

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500533
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora reconocimiento grado de dependencia.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 05/02/2025, ha sido la demora en la resolución de reconocimiento del grado de dependencia del menor de edad titular de la queja, solicitada con fecha 02/07/2024.

La persona promotora de la queja, madre del menor de edad, refería en su escrito que el menor ya había sido valorado por los servicios sociales de su municipio en agosto de 2024, pero seguía sin resolverse el expediente.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, solicitamos con fecha 13/02/2025 a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Alicante un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

El informe del Ayuntamiento de Alicante señalaba que:

- La valoración del menor de edad titular de la queja se realizó el 07/08/24, y en esa misma fecha se emitió el informe social de entorno.
- Constaba en su expediente con fecha 14/02/25, una petición por parte de la Conselleria de informe de salud específico que aún no había sido notificada al interesado.

Trasladada dicha información a la persona promotora por si deseaba presentar alegaciones, esta señalaba desconocer la existencia del requerimiento efectuado por la Conselleria, manifestando su angustia e impotencia ante la situación.

Posteriormente, el 13/03/2025, la persona promotora de la queja nos ha comunicado que ya había recibido el requerimiento y había remitido a la Conselleria la documentación solicitada. En concreto, la Conselleria le requería un informe del centro de atención temprana. Así mismo le requerían un informe de salud del menor de edad.

Por su parte, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha remitido hasta la fecha el preceptivo informe que le solicitamos, desatendiendo la obligación de colaborar con esta institución y remitir la información requerida en los plazos establecidos.

Mientras que el Ayuntamiento de Alicante realizó en su momento las tareas que por ley tenía encomendadas, no podemos decir lo mismo de la Conselleria.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 02/04/2025](#), además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera a emitir a la mayor brevedad posible la correspondiente Resolución de grado y, en su caso, el programa individual de atención (PIA), y

finalizar así el procedimiento de valoración de la situación de dependencia que se inició por solicitud de fecha 02/07/2024.

Insistíamos, además, en la necesidad de que se revisara el procedimiento de reconocimiento o revisión del grado de dependencia de menores de edad para evitar las demoras que se venían produciendo.

Desde entonces solo hemos recibido, el 11/04/2025, y por lo tanto, ya fuera de plazo, el informe inicial de la Conselleria en el que se indicaba, en resumen, que, aunque la persona interesada ya había sido valorada, aún no se había emitido resolución sobre el reconocimiento de la situación de dependencia y el grado de la misma.

Sin embargo, seguimos sin recibir el informe que dé respuesta a nuestra Resolución de consideraciones.

La falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en la tramitación de esta queja nos ha llevado a calificarla como no colaboradora, conforme al art. 39.1.a y b de la Ley 2/2021 que rige el funcionamiento de esta institución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 02/04/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

A los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia, se une el hecho de que el titular de esta queja es un menor de edad y los efectos del paso del tiempo sin recibir los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana